



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01698 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LUCINDA LORA SEPULVEDA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 187

La señora LUCINDA LORA SEPULVEDA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, dirigida contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ANTECEDENTES

Recibida la demanda por reparto, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 4 de febrero de 2015, notificado por estados del 5 de febrero de 2015, en el cual se exigió que en un término de diez (10) días subsanara los defectos simplemente formales de los cuales adolecía.

En el citado auto se le exigió que allegara la constancia de haber celebrado la audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante radicó memorial ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el día 19 de febrero de 2015 obrante a folios 30 a 34, mediante el cual pretendió subsanar las falencias anotadas por el Juzgado, manifestando que aportaba al proceso la constancia de la conciliación prejudicial, sin embargo analizado el expediente se encuentra que éste no fue anexado, es decir, no se dio cumplimiento a lo exigido, motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, al no reunir los requisitos formales para su admisión.

Se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, quien en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora LUCINDA LORA SEPULVEDA, a través de apoderada Judicial, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL, dirigida contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
JUEZ**

MCPA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 12 de marzo de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ
SECRETARIA

